CAPÍTULO VEINTITRÉS

**DISPOSICIONES FINALES** 

Artículo 2301: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los Anexos, Apéndices, y las notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte

integral del mismo.

Artículo 2302: Enmiendas

1. Cualquier enmienda a este Acuerdo se hará por escrito.

2. Cuando así lo acuerden las Partes, tal enmienda entrará en vigor y constituirá

parte integral de este Acuerdo luego del intercambio de notificaciones escritas de las

Partes certificando la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios y

en tal fecha o fechas que las Partes hayan acordado.

Artículo 2303: Reservas

El presente Acuerdo no será sujeto a reservas unilaterales.

Artículo 2304: Entrada en Vigor

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito la conclusión de sus

procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este

Acuerdo entrará en vigor 60 días a partir de la fecha en que la segunda de estas

notificaciones sea recibida.

Artículo 2305: Terminación

Este Acuerdo se mantendrá vigente a menos que alguna Parte lo termine dando

un aviso de seis meses a la otra Parte.

Artículo 2306: Adhesión

Cualquier país o grupo de países, podrá adherirse a este Acuerdo sujeto a los

términos y condiciones acordados entre ese país o países y las Partes, y luego de la

aprobación de conformidad con los requisitos legales de cada Parte y del país adherente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente

autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO, en duplicado en Lima, el día 22 del mes de noviembre de 2008, en los

idiomas español, inglés, y francés, cada versión siendo igualmente auténtica.

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR CANADA